



MBC.

RADICADO: 6840014003003-2020-00019-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S

DEMANDADO: SEANER WISNEIRETH GOMEZ SALAS

Al despacho del señor juez, encontrándose inscrito el embargo del establecimiento de comercio denominado MODAS VALEN, Sírvase proveer.

Bucaramanga, 03 de Marzo de 2021

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres de Marzo de dos mil veintiuno

Registrado como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio denominado MODAS VALEN, de propiedad del demandado señor SEANER WISNEIRETH GOMEZ SALAS, identificado con cédula No. 1.045.692.936, de conformidad con lo previsto en el artículo 601 y 37 del C.G.P., se dispondrá el secuestro del mismo, diligencia para la cual, con observancia en lo previsto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G. del P., se comisionará al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, quien tendrá las facultades contempladas en el 40 ibídem.

Es del caso precisar, que se acude a la comisión, pues tratándose de una medida cautelar, la diligencia ha de efectuarse en forma urgente y prioritaria, y la carga laboral de este Despacho, obliga a fijar fechas de audiencia muy distantes.

Así las cosas, el Juzgado Civil Municipal dispone,

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado MODAS VALEN, de propiedad del demandado señor SEANER WISNEIRETH GOMEZ SALAS, el cual conforme al certificado de cámara de comercio corresponde a la siguiente dirección ubicado en la CARRERA 33 # 51-63 Barrio Cabecera del Municipio de Bucaramanga,

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA al ALCALDE MUNICIPAL DE BUARAMANGA, con observancia en lo previsto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G. del P., con plenas y amplias facultades incluso las de resolver oposiciones y subcomisionar si es necesario, y las demás previstas en el artículo 40, 595 y 596 del C.G. del P., atendiendo los parámetros de inembargabilidad dispuestos en el artículo 594 ibídem.

El comisionado deberá cumplir la comisión y devolverlo a este despacho, quien deberá proceder conforme al inciso 3º del art. 39 del C.G.P.; para lo cual tendrá las facultades consagradas en el art. 40 ibídem, así como la de fijar honorarios los equivalentes de DOS A DIEZ SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES. Se



designa como se secuestre al señor CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, residente en la CALLE 10 No. 34-15 TORRE 3 APTO. 504 DE BUCARAMANGA, teléfono 6323815 celular 3154914297, E-mail: villamizar@gmail.com, quien solo podrá ser relevado por las razones señaladas en el art. 48 ibidem, lo que deberá ser informado a este Despacho al momento de devolver el Despacho Comisorio debidamente diligenciado. Se le solicita al comisionado comunicarle al secuestre designado por el medio más expedito, en el cual se debe indicar la fecha y la hora de la diligencia a la cual debe concurrir, el cual deberá aceptar dentro de los cinco (05) días siguientes a la designación. Líbrese Despacho Comisorio

SEGUNDO: LIBRAR el Despacho Comisorio, adjuntándose copia de este proveído y del documento donde consten los linderos del inmueble, a cosa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb457940179a2a5226a07ea3dce0a4f2b26b6bb6016924514a22dbade0f7cbb

Documento generado en 03/03/2021 06:49:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>